

Registro: 2020340

Localización: [J]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 69, Agosto de 2019; Tomo IV; Pág. 4317, Número de tesis: (IV Región) 2o. J/10 (10a.)

PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR EN MATERIA LABORAL. SI EL ASEGURADO LA OFRECE PARA PRACTICARSE EN SU EXPEDIENTE PERSONAL, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEBE EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN FÍSICA SOBRE LA QUE SE PROPUSO, SIN QUE PROCEDA SUSTITUIR EL EXPEDIENTE POR EL CATÁLOGO DE AVISOS ORIGINALES (CAO), O POR EL SISTEMA NACIONAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES (SINDO), PUES CON ELLO SE DESNATURALIZARÍA AQUÉLLA. En términos del artículo 4 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá conservar en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, la información contenida en la documentación a que se refiere el artículo 3 del propio reglamento, presentada en formatos impresos, en relación con el registro de patrones y demás sujetos obligados; inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, es decir, se advierte como posibilidad que el instituto almacene la información de referencia en forma electrónica; sin embargo, como regla general, de acuerdo con el primer párrafo del segundo de los preceptos señalados, la información se presenta en formatos impresos, por lo que, en principio, los datos se proporcionan en forma documental. En ese contexto, si el asegurado ofrece la prueba de inspección con base en su expediente personal, ello es legal, pues se parte de la regla general de que la información se presenta a dicho instituto en formatos impresos autorizados o, en su defecto, en medios electrónicos susceptibles de ser impresos, pero en todo caso debe contar con la información relativa al registro de patrones y demás sujetos obligados; inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento. Máxime que con el desahogo de la prueba se busca corroborar que la información de la hoja de certificación de derechos corresponde o no a lo informado al instituto a través de los avisos de modificaciones salariales que, en términos de los artículos 4 y 5 del reglamento referido, el seguro social debe conservar, ya sea en formato físico o digital, razón por la que la prueba de inspección ofrecida en los términos descritos, tiene el alcance de desvirtuar incluso, la información del Sistema Nacional de Derechos y Obligaciones (SINDO) y/o del Catálogo de Avisos Originales (CAO), pues ambos se alimentan con las incidencias que los patrones reportan respecto a las altas, bajas, tiempo de cotización, el registro de los salarios y avisos de modificaciones salariales, entre otros, de cada asegurado, ya que es esta información la que respalda la diversa contenida en esos sistemas. Información respecto de la cual, el instituto debe conservar los comprobantes y, por ende, cuenta con los documentos inherentes. Por tanto, si la prueba de inspección fue ofrecida para practicarse en el expediente personal del asegurado en formato físico, el órgano asegurador debe exhibir la documentación física sobre la que se propuso, sin que proceda sustituir dicho expediente por el Catálogo de Avisos Originales (CAO), o por el Sistema Nacional de Derechos y Obligaciones (SINDO), pues ello desnaturalizaría la prueba.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 1790/2018 (cuaderno auxiliar 132/2019) del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 14 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: José de Jesús Gómez Hernández.

Amparo directo 1688/2018 (cuaderno auxiliar 110/2019) del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 14 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Nadia Villanueva Vázquez. Secretaria: Lorena García Vasco Rebollo.

Amparo directo 1606/2018 (cuaderno auxiliar 41/2019) del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 26 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Adrián Domínguez Torres.

Amparo directo 1728/2018 (cuaderno auxiliar 122/2019) del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 29 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Nadia Villanueva Vázquez. Secretario: Jerson Sastré Castelán.

Amparo directo 2012/2018 (cuaderno auxiliar 203/2019) del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 29 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Nadia Villanueva Vázquez. Secretario: Jerson Sastré Castelán.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de agosto de 2019 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.